

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-053

El economista Vicente Abril K., Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (S), mediante memorando SCPM-IIAPMAPR-399-2015-M de 25 de septiembre de 2015, adjunta el Informe No.SCPM-IIAPMAPR-124-2015 en el cual sugiere formalmente la adopción de medidas preventivas, en el proceso asignado con el No.SCPM-IIAPMAPR-EXP-023-2013 en contra del operador económico Tiendas Industriales Asociadas TIA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

En el Informe técnico remitido por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia se concluyen que: *“1. Tiendas Industriales y Asociadas TÍA S.A., podría estar incurriendo en las conductas anticompetitivas contenidas en el numeral cuatro del artículo 10 de la LORCPM. Tales conductas pueden ser resumidas en: la imposición de precio de compra, requerimientos de servicios adicionales, devoluciones injustificadas y retraso en el término de pago. 2. Existe la posibilidad que las conductas encontradas en la investigación sigan sucediendo en la actualidad [...]”*.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 8 de octubre de 2015, a las 14h55, decidió en el numeral séptimo:

- 1. “Acoger el Informe No. SCPM-IIAPMAPR-124-2015, remitido a este órgano de resolución mediante memorando No. SCPM-IAPMAPR-399-2015, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el economista Vicente Abril K., Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (S) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
- 2. Acoger la solicitud de adopción de medidas preventivas realizada por la IIAPMAPR en favor de los **proveedores integrados dependientes** del operador económico TIENDAS INDUSTRIALES Y ASOCIADAS TIA S.A.*
- 3. Establecer como medidas preventivas, que deberán ser cumplida obligatoriamente por el operador económico TIENDAS INDUSTRIALES Y ASOCIADAS TIA S.A., las siguientes:*

3.1. En favor de: CARDENAS MOLINA DIGNA CECILIA y ESCOBAR LEÓN VICTORIA ISABEL:

3.1.1. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. no podrá imponer unilateralmente los procesos de compra de los productos de los proveedores determinados en el numeral séptimo, punto 3.1.

3.1.2. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. deberá remitir mensualmente a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas las actas de negociación de los precios con cada uno de los proveedores mencionados en el numeral séptimo, punto 3.1., en caso que haya existido un cambio de precio durante el periodo correspondiente; caso contrario, bastará con notificar que no han existido variaciones. Las notificaciones se copiarán a los operadores económicos (proveedores integrados dependientes) señalados.

3.2. En favor de: CASA CASA VÍCTOR ALFONSO, BAQUERIZO INTRIAGO CECILIA MARÍA y GALARRAGA PAEZ GALO JAVIER:

3.2.1. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. no podrá requerir a los proveedores determinados en el numeral séptimo, punto 3.2. servicios adicionales, sin que las mismas se encuentren previamente pactadas, tales como: entrega de producto sin costo, costo de llenado en perchas, premios para promociones del supermercado, descuentos por promociones. En la presente medida preventiva los proveedores mencionados deberán reportar o comunicar a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Respectivas cualquier requerimiento de servicios adicionales que el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. les exigiera desde la adopción de la presente medida preventiva.

3.3. En favor de: GRANJA ALMEIDA GLADYS MARÍA y MUÑOZ ZAMBRANO RAMÓN ANTONIO:

3.3.1. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. no podrá llevar a cabo devoluciones injustificadas de los productos que son vendidos por sus proveedores dependientes determinados en el numeral séptimo, punto 3.3.

3.3.2. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. deberá remitir de manera mensual a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Respectivas reportes de las devoluciones realizadas a los proveedores mencionados en el numeral séptimo punto 3.3., con las debidas justificaciones y la aceptación de los proveedores.

3.4. En favor de: GRANJA ALMEIDA GLAYS MARÍA:

3.4.1. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. no podrá negarse injustificadamente a comprar los productos de su proveedora dependiente determinada en el numeral séptimo, punto 3.4.

3.4.2. En la presente medida preventiva la proveedora dependiente mencionada deberá reportar o comunicar a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas cualquier negativa de compra de productos que el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. realizare desde la adopción de la presente medida preventiva.

3.5. En favor de: CEVALLOS DELGADO MARÍA FERNANDA, GRANJA ALMEIDA GLADYS MARÍA, ESCOBAR LEÓN VICTORIA ISABEL y LA FORTALEZA RELAFRO CÍA. LTDA.:

3.5.1. El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. no podrá retrasarse en el tiempo de pago por la compra de los productos que les corresponden a sus proveedores dependientes determinados en el numeral séptimo, punto 3.5. para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

3.5.1.1. Para facturas de hasta US \$ 50.000,00 el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A., pagará a los proveedores determinados en el plazo máximo de 15 días desde que se recibió la mercadería.

3.5.1.2. Para facturas de US \$ 50.000,01 hasta 250.000 el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A., pagará a los proveedores determinados en el plazo máximo de 30 días desde que se recibió la mercadería.

3.5.1.3. Para facturas de US \$ 250.000,01 hasta US \$ 1'000.000,00 el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A., pagará a los proveedores determinados en el plazo máximo de 40 días desde que se recibió la mercadería.

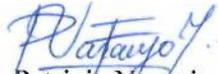
3.5.1.4. Para facturas de US \$ 1'000.000,01 hasta 3'000.000,00 el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A., pagará a los proveedores determinados en el plazo máximo de 50 días desde que se recibió la mercadería.

3.5.1.5. *Para facturas de US \$ 3'000.000,01 en adelante, el operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A., pagará a los proveedores determinados en el plazo máximo de 60 días desde que se recibió la mercadería.*

3.5.2. *El operador económico Tiendas Industriales y Asociadas TIA S.A. deberá remitir de manera mensual a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Respectivas reportes de los tiempos de pago transcurridos hacia los proveedores dependientes mencionados en el numeral séptimo punto 3.5.*

4. *Las medidas preventivas dispuestas por esta Comisión deberán ser cumplidas por el operador económico TIENDAS INDUSTRIALES Y ASOCIADAS TIA S.A. hasta la expedición de la resolución definitiva”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 8 de octubre de 2015, a las 14h55, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-053.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM